

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Mantecerías Arias, S. A.», para el perfeccionamiento y ampliación de la fábrica de quesos que posee en Medina de Rioseco (Valladolid), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Valladolid, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de septiembre de 1978.

Empresa «Mario Bonete García», para la ampliación de la bodega de crianza emplazada en Almansa (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre. No se le conceden los beneficios de los apartados a) y d) del número primero de esta Orden, relativos a libertad de amortización y reducción de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de septiembre de 1978.

Empresa «Conservera Industrial del Sureste, Sociedad Anónima» (COFRUTAS), para la instalación de una central hortofrutícola en la pedanía de la Algaida, del término municipal de Archena (Murcia), incluida en zona de preferente localización industrial agraria al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. No se le conceden los beneficios del apartado d) del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de septiembre de 1978.

«Cooperativa La Olivarrera», de Ubeda, para el perfeccionamiento de su almazara, sita en Ubeda (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado a) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. No se le conceden los beneficios del apartado d) del número primero de esta Orden relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de septiembre de 1978.

«Cooperativa Purísima Concepción», de Pegalajar, para la ampliación de la almazara, sita en Pegalajar (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado a) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. No se le conceden los beneficios del apartado d) del número primero de esta Orden relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de septiembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30862

ORDEN de 13 de octubre de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º

de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Cooperativa Comarcal Avícola Ganadera de Consuegra» (AVICON), comprendida en el sector industrial agrario a) Manipulación de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de un centro de clasificación y envasado de huevo en Consuegra (Toledo). Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de septiembre de 1978. No se le concede el beneficio del apartado e) del número primero, relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haberlo solicitado.

Empresa «Sociedad Cooperativa Lechera Cadi», comprendida en el sector industrial agrario e) Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de la industria láctea que posee en Seo de Urgel (Lérida). Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de septiembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30863

ORDEN de 18 de octubre de 1978 por la que se aprueban a «Mutua General de Seguros» (M-67), las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales y el texto relativo a los Reglamentos de ramos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua General de Seguros», en solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas en el texto de sus Estatutos sociales y aprobación de

Reglamentos para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Mutua General de Seguros»:

1. Las modificaciones efectuadas en los artículos 2 y 3 de sus Estatutos sociales, en orden al objeto social y al traslado de domicilio social, desde la calle Balmes, números 17 y 19, a la avenida del Generalísimo Franco, número 543 y Entenza, números 319-335, en Barcelona, acordadas por la Asamblea general extraordinaria, celebrada el día 12 de mayo de 1977.

2. El texto de los Reglamentos de las nuevas secciones de: Seguro de robo, seguro contra todo riesgo de la construcción, seguro contra averías de maquinaria, seguro de rotura de cristales, seguro de crédito y afianzamiento, seguro de riesgos nucleares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

30864 *ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a «Son, S. A.», a favor de «Industrias de Transportes y Almacenamientos, S. A.» («Intar-Eimar, S. A.»).*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de octubre de 1978, por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Son, S. A.» (expediente Z-7), para la realización en el polígono de preferente localización industrial «Malpica-Santa Isabel», de Zaragoza, de una fábrica de contenedores, a favor de «Industrias de Transportes y Almacenamientos, S. A.» («Intar-Eimar, S. A.»), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios del citado polígono y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Son, Sociedad Anónima», por Orden de este Ministerio de 20 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), para la realización de una fábrica de contenedores en el polígono de preferente localización industrial «Malpica-Santa Isabel», de Zaragoza, sean atribuidos a la Empresa Industrias de Transportes y Almacenamientos, S. A.» («Intar-Eimar, Sociedad Anónima»), como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de octubre de 1978 permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios citados y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30865 *ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se priva a la Empresa Francisco Tomás Jaime» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo de la Ley sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de octubre de 1978, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Francisco Tomás Jaime» a los beneficios que le fueron concedidos por Orden de ese Departamento de 4 de marzo de 1978, para la realización en la zona de preferente localización industrial de Jaén de una fábrica de prefabricados de hormigón (expediente JA-33).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Francisco Tomás Jaime» por la Orden de 10 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o

reintegrarse, en su caso, las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30866 *ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se priva a la Empresa «Antonio Nevado González» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo de la Ley sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de octubre de 1978, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa Antonio Nevado González, a los beneficios que le fueron concedidos por Orden de ese Departamento de 18 de noviembre de 1977, para la realización en el polígono industrial «El Nevero» incluido en la zona de preferente localización industrial de Badajoz, de una instalación de elaboración y envasado de patatas fritas y frutos secos (expediente BA-57).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Antonio Nevado González», por la Orden de 25 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1978), la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30867 *ORDEN de 6 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de julio de 1978, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro Redondo Alvarado, contra Orden de este Ministerio que nombró Recaudador de Contribuciones del Estado de la Zona de Cáceres a don Venancio Nicolás Pérez Barquero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que en única instancia pende en la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Alvaro Redondo Alvarado, mayor de edad, casado funcionario, vecino de Cáceres, y representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Guana y defendido por el Letrado don Pedro Rubio Tardío, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de febrero de 1975, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la misma, por las que, con estimación del recurso de alzada promovido frente al acuerdo de la Diputación Provincial de Cáceres se nombró para dicha Recaudación de Zona a don Venancio Nicolás Pérez Barquero, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Alvaro Redondo Alvarado, contra Orden del Ministro de Hacienda de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la misma, por las que, con estimación del recurso de alzada promovido frente al acuerdo de la Diputación Provincial de Cáceres de veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro que designó al actor Recaudador de la Zona de Cáceres, se nombró para dicha Recaudación de Zona a don Venancio Nicolás Pérez Barquero, a que las presentes actuaciones se contraen; debemos confirmar y confirmamos, por hallarse ajustadas a derecho, las Ordenes ministeriales recurridas, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora; no hacemos especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del